

Decreto N° 3177, que nombra al Sr. Juan L. Castro, Representante del Sector Laboral ante la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3177

VISTA la Ley N° 172, de fecha 6 de abril de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Juan Leonidas Castro queda designado Representante del Sector Laboral ante la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3178, que nombra a los Sres. Ing. J. Mauricio Alvarez y Lic. Víctor Espaillet, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Ing. J. Mauricio Alva-

rez y Lic. Víctor Espallat, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3179, que agrega un artículo 2 al Decreto Nº 2045, de fecha 2 de febrero de 1968.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un artículo 2 al Decreto Nº 2045, de fecha 2 de febrero de 1968, con el siguiente texto:

“Art. 2.—El reparto de ropas, alimentos y medicinas en los casos indicados en el artículo 1ro. del presente Decreto, tales como ciclones, inundaciones, terremotos, fuego, y otra calamidad similar, estará a cargo, además, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), del Cuerpo de Paz, de las Organizaciones CARE y CARITAS, y del Cuerpo de Bomberos Civiles de las respectivas jurisdicciones en que ocurran estos sucesos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER